

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE182415 Proc #: 2874848 Fecha: 03-11-2014 Tercero: CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 06239

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2009ER36274** de 29 de julio de 2009, se puso en conocimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, la presunta realización de tratamientos silviculturales no autorizados en la Carrera 19 A No. 149 – 47, casa esquinera, barrio Las Margaritas, localidad de Usaquén, de Bogotá D.C.

Que en atención a la precitada información, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 4 de agosto de 2009, en espacio público de la Carrera 19 A No. 149 – 47, de Bogotá D.C., profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A No. 014060** de 19 de agosto de 2009, en el cual se determinó que:

"Se realizó la tala, presuntamente sin autorización, de los arboles de especie desconocida, ubicados en la Carrera 19 A No. 149 – 47, en espacio público. De acuerdo al radicado No. 2009ER36274, la tala fue efectuada por el señor Carlos Alfredo Rodríguez, quien reside en la dirección anteriormente mencionada (...)".

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el **CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ**, quien reside en la Carrera 19 A No. 149 – 47, casa esquinera, barrio Las Margaritas, localidad de Usaquén, de Bogotá D.C., así mismo se determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. <u>06239</u>

compensación un total de **3.5 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados-; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, Decreto Distrital 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." Lo anterior de conformidad al artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, Titularidad de la Potestad Sancionatoria en materia Ambiental.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

BOGOTÁ HUMANA



AUTO No. 06239

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 014060** de 19 de agosto de 2009, estableció que los individuo arboreos afectados se encontraban en frente de la casa ubicada en la en espacio público de la Carrera 19 A No. 149 – 47, de Bogotá D.C., razón por la cual se determinó que presuntamente los propietarios del referido inmueble ejecutaron el tratamiento silvicultural no autorizado.

Que adicionalmente, una vez revisada la información del Certificado Catastral del inmueble ubicado en la Carrera 19 A No. 149 – 47, de Bogotá D.C., se evidencia que los propietarios son efectivamente los señores **ADRIANA TERESA QUITIAN MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.305 y **CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.313.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. <u>06239</u>

Que así las cosas, los señores **ADRIANA TERESA QUITIAN MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.305 y **CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.313, han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamiento silvicultural, esto es el realizar la Tala de dos (2) individuos arbóreos de especie no identificada, ubicados en espacio público de la Carrera 19 A No. 149 – 47, de Bogotá D.C., en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, y el artículo 7 y numeral 1 del artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **ADRIANA TERESA QUITIAN MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.305 y **CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.313.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a los señores **ADRIANA TERESA QUITIAN MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.305 y **CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.313, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **ADRIANA TERESA QUITIAN MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.305 y **CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.313, en la Carrera 19 A No. 149 – 47, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2009-2792** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 06239

través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-2792

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	212495	CPS:	CONTRATO 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/07/2014
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/07/2014
Karen Rocio Reyes Gil	C.C:	1010169961	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/09/2014
Aprobó: Karen Rocio Reyes Gil	C.C:	1010169961	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/09/2014